



CUT: 154756-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0833-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 10 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 154756-2021**, presentado por Betty Pelaya Ramos Polar en representación de la **Asociación de Agricultores Damnificados Adjudicatarios se los Asentamientos PB6-PB8**, sobre Autorización de uso de agua superficial.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además en el numeral 89.3 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indica que la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Que, en este contexto la señora Betty Pelaya Ramos Polar en representación de la Asociación de Agricultores Damnificados Adjudicatarios de los Asentamientos PB6-PB8, ha solicitado autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras, en el marco del proyecto "Ampliación del servicio de agua para riego presurizado de la Irrigación de Majes, en los sectores PB6 y PB8 Pampa Baja, distrito de Majes, Caylloma - Arequipa", proveniente del sistema regulado Vaso Pulmón - Pampa Baja;

Que, dentro del proceso de instrucción de acuerdo con los actuados indicados en los antecedentes se formuló observaciones al procedimiento iniciado, los cuales fueron absueltos, se solicitó opinión técnica a la Junta de Usuarios Pampa de Majes, se corrió traslado de dicha opinión al administrado los cuales también fueron absueltos y se programó una verificación técnica de campo (no se realizó). Sin embargo, mediante Oficio N° 010-

2022/AADAA PB6-PB8/BPRP de fecha del 17-AGO-2022, el administrado solicita el desistimiento al trámite iniciado sobre autorización de uso de agua con fines de ejecución de obras.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS., pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, según el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece lo siguiente: “Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión. 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación de este, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Que, mediante Informe Técnico N° 0061-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 20-SET-2023, indica que el desistimiento en una forma de conclusión de los procedimientos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, concluye aceptar el desistimiento del presente procedimiento formulado por Betty Pelaya Ramos Polar en representación de la Asociación de agricultores damnificados adjudicatarios de los asentamientos PB6-PB8;

Que, contando con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay y del Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de Autorización de uso de agua superficial, formulado por la Asociación de Agricultores Damnificados Adjudicatarios de los Asentamientos PB6-PB8, conforme el Informe Técnico N° 0061-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH y lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **Notifíquese** la presente resolución a la Asociación de Agricultores Damnificados Adjudicatarios de los Asentamientos PB6-PB8.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/ALA.CSCH.